

Bogotá D.C., 30 de abril de 2019.

Estimado(a) Ciudadano(a)

En atención a su PQRSD radicada en el Instituto Nacional de Salud, identificada con el número **2019-832** de fecha 17 de abril 2019.

Nos permitimos responderle en el siguiente sentido:

En consideración al tipo de PQRSD interpuesta por usted de manera anónima le informamos que es del más alto interés institucional darle respuesta oportuna y suficiente. Teniendo en consideración que no contamos con un correo electrónico o dirección física al cual hacerle llegar la respuesta emitida por el INS, es necesario aclarar que el mecanismo alternativo para dar a conocer la respuesta a su petición es a través de la publicación de la misma en nuestra página web, la cual podrá consultar en el enlace que se le presenta a continuación, en el apartado **RESPUESTAS A PQRSD**:

<http://www.ins.gov.co/Normatividad/Paginas/respuestas-a-pqrsd.aspx>

Adicionalmente le presentamos el texto de la respuesta a su petición:

Se informa conocimiento y se da trámite de acuerdo a lo establecido en el Art. 51 de la Ley 734 de 2002. Por tratarse de un documento anónimo y se le aplica el procedimiento Disciplinario, no se emite respuesta hasta el resultado de la investigación. Además, la información adquiere una reserva como lo establece el Art. 95 del Código Único Disciplinario.

Cordialmente,

---

Línea de Atención al Ciudadano (PQRSD): **(1) 324 4576**

---

**<sup>i</sup> NOTIFICACIÓN POR AVISO. ARTÍCULO 69 LEY 1437 DE 2011**

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.